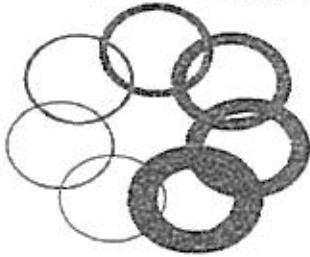


AL SURESTE

TU CONEXIÓN AL TRABAJO EN EL SURESTE

**PROCEDIMIENTO DE RADICACION
DE
QUERELLAS POR DISCRIMEN
(SECCION 188 WIA y 29 CFR Part 37)**



ALSURESTE

TU CONEXIÓN AL TRABAJO EN EL SURESTE

ÍNDICE

I.	INTRODUCCION.....	2
II.	BASE LEGAL	2
III.	PROPOSITO / APLICACIÓN.....	3
IV.	POLITICA.....	3
V.	DEFINICIONES.....	4
VI.	PROCESO DE RADICACION.....	5
	A. RADICACION DE QUERELLA.....	5
	B. CONTENIDO DE LA QUERELLA O RECLAMACION.....	6
VII.	PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL OLIO	7
	A. EVALUACION DE QUERELLA.....	7
	B. INVESTIGACION.....	7
	C. VISTA INFORMAL ANTE EL OLIO.....	8
	D. NOTIFICACION DETERMINACION FINAL.....	9
VIII.	PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL CRC.....	10
IX.	PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO (ADR).....	10
X.	TERMINOS.....	12
XI.	VIGENCIA.....	13

AREA LOCAL DEL SURESTE PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACION DE QUERELLAS POR DISCRIMEN

I. INTRODUCCION

La política de la Administración del Área Local del Sureste (ALSURESTE), su Centro de Gestión Única, la Junta de Alcaldes y la Junta Local, es la de asegurar la no discriminación e Igual Oportunidad en la operación y administración de todos los programas, servicios y actividades subvencionadas en todo o en parte con fondos de la Ley Federal de Inversión en la Fuerza Laboral – WIA de 1998 a esos efectos se designó a un Oficial Local de Igual Oportunidad, para asegurarse que se cumplan las disposiciones de su política de no-discriminación y que las querellas que se radiquen alegando discrimen por las razones establecidas en WIA se tramiten en conformidad con la reglamentación.

II. BASE LEGAL

Se promulgan este procedimiento en conformidad con la Sección 188 de la Ley Federal WIA (Ley Pública Núm. 105-220 de 7 de agosto de 1998) y su reglamentación interpretativa codificada en 29CFR Parte 37. La cual prohíbe a toda persona que reciba ayuda financiera federal bajo el Título I de WIA que discrimine contra cualquier individuo, en Puerto Rico o en los Estados Unidos, que solicite participación en las distintas actividades y programas de adiestramiento, búsqueda y colocación de empleo o que haya sido empleado bajo alguno de los programas subvencionados con fondos WIA, por razón de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, impedimento físico o mental, afiliación política o creencias.

Tampoco se podrá discriminar contra cualquier beneficiario de ayuda financiera bajo WIA por razón de su ciudadanía o por su situación como inmigrante legalmente admitido y autorizado a trabajar en Puerto Rico o en los Estados Unidos, o por ser participante en cualquier programa o actividad de ayuda financiera bajo el Título I de La Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

La participación en programas y actividades financiadas parcial o totalmente bajo WIA estarán disponibles para los ciudadanos y nacionalizados de los Estados Unidos, residentes extranjeros admitidos legalmente, refugiados, los que gocen de libertad bajo palabra y cualquier otro inmigrante autorizado por el Procurador General para trabajar en los Estados Unidos.

Ninguna persona podrá discriminar contra un individuo participante en un programa o actividad subvencionada con fondos del Título I de WIA, en relación a los términos y condiciones y/o derechos concedidos, solo por su "status" de participantes en uno de estos programas.

A tono con lo dispuesto de la Ley Federal WIA y su reglamentación la Administración del Área Local del Sureste, el Centro de Gestión Única y la Junta Local, adopta este procedimiento para dilucidar querellas que se presenten de alegado discrimen por las causas establecidas en la Sección 188 de la Ley Federal WIA.

III. PROPOSITO – APLICACION

Para dar a conocer a los Empleados del Área Local Sureste, la Junta de Alcaldes, la Junta Local, Sub-recipientarios, Proveedores de Servicio, Socios Obligados y Entidades Colaboradoras, Solicitantes y Participantes la política y los procedimientos normativos del Área Local del Sureste para aceptar, manejar y procesar las querellas radicadas por discrimen.

Esta política y los procedimientos que se emiten de conformidad con la Ley WIA y su reglamentación para la implantación de la política de no-discriminación e igualdad de oportunidades aplican a todos los que soliciten participación en las distintas actividades y programas de adiestramiento, búsqueda y colocación de empleo o que haya sido empleado bajo alguno de los programas subvencionados bajo WIA y que deseen presentar una querella por discrimen en contra de cualquier entidad delegatoria, subconsecionaria y/o proveedora de servicios que reciba o haya recibido asistencia financiera bajo WIA. Por lo que aplica además y es obligatorio el cumplimiento con este procedimiento, a todos los empleados de ALSURESTE, a los Proveedores de Servicios, Sub-recipientarios, Socios Obligados y Contratistas que de alguna forma reciban o intenten recibir beneficios bajo WIA.

IV. POLITICA

La política del Área Local del Sureste en adelante "ALSURESTE", es promover la igualdad de oportunidades en la operación y administración de todos los programas, servicios y actividades que sean subvencionadas en todo o en parte con fondos federales WIA, y el cabal cumplimiento de las leyes federales y estatales de derechos civiles en el empleo. Cualquier solicitante, participante o empleado bajo algún programa subvencionado por WIA que entienda que no ha recibido los beneficios y servicios en igualdad de condiciones, tiene el derecho de presentar una querella ante el Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO) o directamente ante el Director del Centro de Derechos Civiles (CRC) en Washington, DC.

El Oficial de Igualdad de Oportunidades (OLIO) que reciba una querella deberá informar al querellante sus derechos y de la opción de presentar la misma ante el CRC. Además, deberá asistir al querellante en la preparación de la querella de acuerdo a los procedimientos descritos a continuación.

V. DEFINICIONES DE TERMINOS

- ❖ **Confidencia** – Información ofrecida, la cual debe mantenerse en total confidencialidad posible con una determinación justa del asunto en cuestión, durante la investigación de un caso y/o querrela de discrimen. Un empleado, participante o beneficiario cuya identidad sea necesaria descubrir deberá ser protegida contra represalia.
- ❖ **Guías Informativas** – Material didáctico para Participantes, Proveedores de Servicio y empleados, que proveen información sobre discrimen y de cómo radicar querrelas en caso de que éste surja.
- ❖ **Oficial Local de Igual Oportunidad (OLIO)** – Funcionario designado por el Área Local Sureste, cuya responsabilidad es dar seguimiento a la política pública de la Agencia relativa a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y Adiestramiento velar por el cumplimiento de las disposiciones de no-discriminación de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, y la Ley WIA y/o Reglamento.
- ❖ **Oficial Estatal de Igual Oportunidad (OEIO)** – Funcionario designado por el Consejo de Desarrollo y Recursos Humanos cuya responsabilidad es dar seguimiento a la política pública de la Agencia relativa a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo y velar por el cumplimiento de las disposiciones de no-discriminación de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, y la Ley WIA y/o Reglamento.
- ❖ **Participante** – Cliente a quién se le determinó elegible para participar y que está o va a recibir servicios de adiestramiento bajo un programa de Título I WIA, ya sea Adultos, Jóvenes o Trabajadores Desplazados.
- ❖ **Procurador General** – Oficial Director del Centro de Derechos Civiles del (CRC –siglas en Inglés) Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
- ❖ **Proveedor de Servicio** – Operador de un programa y/o actividad contratado por el Área Local Sureste para ofrecer unos servicios.
- ❖ **Querrela** – Declaración escrita radicada ante el Área Local Sureste por cualquiera de las partes por entender que ha sido discriminado por las razones establecidas en la Sección 188 de la Ley WIA.
- ❖ **Beneficiario** – Cualquier entidad que recibe asistencia federal bajo cualquier título de la Ley WIA.
- ❖ **Solicitante** – Persona y/o cliente que busca servicios bajo los Programas de la Ley WIA, que ha radicado una solicitud completa y para quién se ha hecho una determinación de elegibilidad.
- ❖ **WIA** – La Ley Federal “Workforce Investment Act” of 1998, conocida en español como Ley de Inversión en la Fuerza Laboral – WIA.

VI. PROCESO DE RADICACION

A. RADICACION DE QUERELLA

1. El Oficial Local de Igualdad de Oportunidades será responsable de orientar, aceptar y manejar las querellas que se radiquen alegando discrimen en conformidad con este procedimiento.
2. A tenor con la reglamentación interpretativa de la Sección 188 de WIA, toda querella que surja en virtud de lo anterior, debe ser radicada dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al alegado acto discriminatorio. Sin embargo, el Director del CRC puede extender dicho periodo si se demuestra justa causa. El periodo para presentar la querella es para conveniencia administrativa del CRC y no crea una defensa afirmativa para la parte querellada. (29 CFR 37.72)
3. Todas las querellas que aleguen discrimen deberán ser presentadas y radicadas por escrito,
 - o si es ante el Oficial de Igualdad de Oportunidades Local, deben ser radicadas o entregadas en la siguiente dirección:

**Oficial de Igualdad de Oportunidades
Área Local del Sureste
Calle José de Diego #110
San Lorenzo, Puerto Rico 00754
Teléfono: (787) 937-0000, Ext. 1108
Fax: (787) 937-1003**

- o si radica ante el Director del Centro de Derechos Civiles (CRC), deben ser radicadas o enviadas a la siguiente dirección:

**Civil Rights Center U.S.
Department of Labor
Room N 4123, 200
Constitution Avenue N.W.,
Washington, DC 20210**

4. El Centro de Derechos Civiles (CRC) provee un Formulario llamado "Hoja de Información sobre Queja" junto al "Consentimiento para el Uso de Información Personal", para la radicación de querellas, el cual le puede ser provisto por el OLIO.
5. El Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO) notificará al Director del Centro de Derechos Civiles federal (CRC) sobre acciones administrativas y legales radicadas en su contra donde se alegue discriminación por motivos detalladas en la Sección 188 de WIA 29 CFR 37.38 (a).

B. CONTENIDO DE LA QUERELLA O RECLAMACION

1. La querella y/o reclamación debe someterse por escrito, estar firmada por el querellante o su representante autorizado, contener el nombre y la dirección del querellante, identificar al querellado y describir las alegaciones del querellante con detalles suficientes.
 - a. Nombre completo del Querellante, dirección física y postal, número de teléfono, número de celular y/o beeper, dirección de correo electrónico y cualquier otro medio por el cual se le pueda localizar.
 - b. Nombre del Querellado, o sea la persona o entidad que el querellante alega es la responsable del discrimen.
 - c. Descripción detallada de las alegaciones del Querellante. Esta descripción debe incluir todos los detalles necesarios (Ej. Fecha y lugar de los hechos, programa al que pertenece, base para la querella, ect.) para que el OLIO o el CRC, según aplique, pueda decidir si:
 - i. Tiene jurisdicción sobre la querella presentada.
 - ii. La querella fue presentada a tiempo, o sea, dentro del término de ciento ochenta (180) días del alegado acto discriminatorio.
 - iii. La querella aparenta tener mérito; en otras palabras, que de ser ciertas las alegaciones del querellante, se estarían violando cualquiera de las disposiciones de no discriminación e igualdad de oportunidades de la Ley WIA o de su reglamentación para la implantación de esta política.
 - d. La firma del Querellante o de su representante autorizado.
2. El querellante puede presentar su querella completando y sometiendo la forma que provee el CRC llamada "Hoja de Información sobre Queja" junto al "Consentimiento para el Uso de Información Personal", las cuales pueden ser obtenidas en la Oficina del OLIO o en el CRC a través de la dirección indicada en el cartel de Igualdad de Oportunidades correspondiente. (29 CFR 37.74)

VII. PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL OLIO

A. EVALUACION DE QUERELLA

1. Al recibo de la querella por escrito el Oficial Local de Igualdad de Oportunidades de ALSURESTE procederá a preparar un expediente a nombre del querellante y se le asignará un número de caso.
2. Analizará las alegaciones del querellante en diez (10) días para determinar:
 - a. Jurisdicción
 - b. Mérito de la querella
 - c. Si fue radicada dentro del término de lo señalado
3. Si del análisis de la querella se desprende que ésta no tiene mérito como querella por discrimen, el OLIO preparará un informe donde consten las razones por la cual no se considera como un acto discriminatorio. Indicará que se discutió con el Querellante al respecto y la conformidad de éste con dicha determinación, y se procederá a cerrar el caso. Se le notificará al Querellante sobre el derecho a radicar querella ante el Centro de Derechos Civiles.
4. Si por el contrario se desprende que ésta tiene mérito como querella por discrimen, el Oficial Local de Igualdad de Oportunidades deberá comenzar la investigación, preparar una Notificación Inicial y deberá citar a las partes para una o varias vistas informales.
5. El OLIO tiene un término de noventa (90) días, a partir de la fecha de radicación de la querella, para emitir por escrito una Notificación de Determinación Final.
6. En caso de que cualquiera de las partes no esté de acuerdo con la Determinación Final, tendrá derecho a presentar su querella al CRC dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la Notificación de Determinación Final.

B. INVESTIGACION

1. Si del análisis inicial se desprende que la querella cuenta con méritos para investigar, el Oficial de Igualdad Oportunidades completará el formulario para el informe de Investigación e incluirá en éste su determinación inicial.
2. El OLIO preparará una Notificación Inicial por escrito al querellante la cual contendrá la siguiente información:
 - a. Certificación de que el OLIO recibió la querella;
 - b. Notificación de que ambas partes, querellante y querellado tienen derecho a ser representado por un abogado durante el procedimiento de la querella.
 - c. Citación a vistas informales con fecha, hora y lugar de la vista.

3. El OLIO debe proveerle al querellante una Declaración Escrita de las controversias encontradas que incluya la siguiente información:
 - a. Lista de todas las controversias presentadas en la querella;
 - b. Una declaración aceptando o rechazando cada una de las controversias y de haberse rechazado alguna, las razones que influyeron en esa decisión.
4. Al final de la investigación el OLIO debe emitir una Notificación de Determinación Final la cual deberá ser emitida al querellante dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la querella, y que debe contener la siguiente información:
 - a. Por cada controversia levantada, una declaración de la decisión tomada por el OLIO junto a la explicación de las razones para llegar a esa determinación o una descripción de la forma en que las partes resolvieron la controversia.
 - b. Notificación al querellante de su derecho a presentar la querella al CRC dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la Notificación de Determinación Final.

C. VISTA INFORMAL ANTE EL OFICIAL LOCAL DE IGUAL OPORTUNIDAD

1. La notificación para la vista incluirá la siguiente información:
 - a. Propósito de la vista
 - b. La conveniencia de asistir, la desventaja de no asistir.
 - c. Los derechos procesales como:
 - o Derecho de asistir a la vista sólo, acompañado y/o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección. (El abogado no podrá ser provisto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno Federal).
 - o Derecho a presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.
 - o Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Local sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presenta en la vista.
2. Para toda vista que se lleve a cabo ante el Oficial Local de Igual Oportunidad deberá haber un expediente (record), ya sea tomado en taquigrafía, escritura rápida o por medio de grabadora. Se entrevistará con una persona y su representante a la vez, excepto en la vista de acuerdos.
3. El Oficial Local deberá comenzar las vistas con un resumen de las controversias envueltas en la querella y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista.

4. El Querellante será el primero en ser citado para la vista informal grabada con el Oficial y hará la presentación de prueba. Luego en otra vista la parte Querellada presentará su prueba. El Oficial podrá alterar éste orden, siempre y cuando lo crea conveniente dependiendo de las circunstancias del caso.
5. Todas las personas que comparezcan a presentar una declaración en cualquier vista deberán prestar juramento ante el Oficial Local de Igual Oportunidad. Una vez juramentado los testigos se retirarán del salón hasta que llegue el momento de prestar declaración a cada uno de ellos, a menos que las partes estipulen que los testigos o alguno de ellos permanezcan en el salón de sesiones mientras declaran otros.

D. NOTIFICACION DETERMINACION FINAL

1. Será responsabilidad del Oficial Local de Igual Oportunidad emitir una Notificación de Determinación Final, la cual deberá ser emitida al querellante y al Director Ejecutivo de ALSURESTE dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la querella, y que debe contener además de lo señalado anteriormente lo siguiente:
 - a. Fecha y lugar en que se llevó a cabo la vista, las partes y testigos que comparecieron a la misma.
 - b. Las conclusiones de hecho basadas en el "record" de las vista.
 - c. Las conclusiones de derecho.
 - d. Resolución basada en las conclusiones de hecho y de derecho.
2. La decisión o resolución del Oficial Local de Igualdad de Oportunidades será la decisión final del Área Local Sureste.
3. En caso de que cualquiera de las partes no esté de acuerdo con la Determinación Final, tendrá derecho a presentar su querella al CRC dentro de treinta (30) días siguientes de la notificación de Determinación Final o si el término para el Oficial Local de Igualdad de Oportunidades de emitir una decisión ha vencido. Debe notificar, por escrito, al Oficial Local de Igual Oportunidad de ALSURESTE su intención de apelar, para éste transferir una copia del expediente de la querella al procurador del Centro de Derechos Civiles (CRC).
4. El Área Local Sureste mantendrá los documentos sobre querellas y determinaciones sobre las mismas por un periodo no menor de tres (3) años y/o el periodo establecido por el gobierno estatal a partir de la fecha de resolución de la querella 29 CFR 37.39 (b).

VIII. PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL DIRECTOR DEL (CRC)

1. El querellante o su representante autorizado podrán apelar o radicar ante el Director del (CRC) si el Área Local Sureste no ha emitido una resolución en el término de noventa (90) días o si la resolución emitida no le es satisfactoria.
 - a. El querellante tiene derecho a presentar la querella al CRC dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de una Notificación de Determinación Final no satisfactoria.
 - b. El querellante tiene derecho a presentar la querella al CRC, si no se emite una decisión dentro del periodo especificado, dentro de treinta (30) días de la fecha en que se debió haber recibido.
 - c. El Director puede extender el término de treinta (30) días, si el querellante no fue notificado de conformidad con la reglamentación o por justa causa.
2. El OLIO debe asistir al querellante, de ser requerido, facilitándole el formulario para la preparación de la querella de acuerdo a los procedimientos descritos anteriormente.

IX. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO (ADR)

A. MEDIACION

Este procedimiento es un método alterno y provee recursos informales para la solución de conflictos relacionados a querellas por discrimen.

1. Cuando la agencia o entidad adviene en conocimiento de la posibilidad de radicación de una querella por discrimen, se deberán tomar medidas para que el querellante se ponga en contacto con el Oficial de Local de Igualdad de Oportunidad (OLIO). Si el OLIO no estuviese disponible inmediatamente, el Director del Área Local o supervisor deberá coordinar una reunión con el querellante y el Oficial a la mayor brevedad posible.
2. El Director del Área Local deberá comunicarse con el Oficial Estatal de EEO, en la eventualidad de que el OLIO no estuviere disponible por un periodo extenso.
3. El OLIO debe reunirse personalmente con el querellante en un área de la oficina o agencia que asegure la confidencialidad.
4. En esta reunión el OLIO deberá explicar el proceso y recomendar al querellante el completar el Formulario "Hoja de Información sobre Queja" que incluye el "Consentimiento para el Uso de Información Personal".

5. Si el querellante no completa el formulario durante la reunión, el OLIO deberá obtener la siguiente información:
 - a. Dirección del querellante y medios de comunicarse con este.
 - b. Bases o fundamentos de la querella.
 - c. Descripción detallada de las alegaciones
 - d. Fecha de los alegados hechos de discriminación
 - e. Representantes del área programática contra quienes se radica
 - f. Declaración de consentimiento firmada.
6. Una vez recibida la querella el OLIO deberá inquirir al querellante con cual procedimiento desea que su querella se procese de las siguientes alternativas:
 - a. Procedimientos Alternos de Resolución de Disputas (ADR)
 - b. Procedimiento Ordinario ante el OLIO
 - c. Procedimiento Ordinario ante el CRC
7. La decisión del querellante deberá indicarse en el formulario de Consentimiento. El OLIO deberá enfatizar que el procedimiento alternativo de resolución de disputas es el método más rápido e informal. Si no resulta el mismo, existe la opción de radicar la querella con el CRC.
8. Es el querellante quien decide que método quiere utilizar para resolver el conflicto, ya sea el ADR o los procedimientos ordinarios.
9. Si el querellante elige resolver su querella utilizando el procedimiento de "ADR", el OLIO deberá enviar inmediatamente la querella al Oficial Estatal con una copia al Director del Área Local. El Oficial Estatal asignará un interventor y coordinará una sesión de mediación.
10. Si el procedimiento es exitoso, se redactara un acuerdo de mediación al final de la sesión, el cual será firmado por las partes envueltas.
11. Cualquiera que sea parte de un acuerdo obtenido a través del ADR puede presentar una querella en caso de que la otra parte incumpla con lo pactado. En tales circunstancias, aplicaran las siguientes reglas:
 - a. La parte que cumplió con su parte del acuerdo puede presentar una querella con el Director del CRC dentro de treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual advenga en conocimiento del alegado incumplimiento de la otra parte;
 - b. El Director deberá evaluar las circunstancias para determinar si en efecto el acuerdo ha sido incumplido. Si el Director del CRC resuelve que en efecto hubo un incumplimiento de lo convenido, el querellante puede presentar al CRC una querella basada en sus alegaciones originales. El Director dispensará al querellante del término prescriptivo establecido para presentar la querella al CRC.
12. Si las partes no llegasen a un acuerdo bajo el ADR, el querellante puede presentar su querella de acuerdo al procedimiento ordinario que se establece en conformidad con este reglamento y los criterios establecidos en la ley.

VIII. TERMINOS

1. Las querellas por discrimen deberán ser radicadas dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que ocurrió los hechos objeto de la querella.
2. El Oficial Local tiene diez (10) días para determinar si las alegaciones del querellante tienen, jurisdicción, mérito y si fue radicada dentro del término de lo señalado.
3. El Oficial Local tiene treinta (30) días luego de radicada la querella para comenzar el proceso de vistas informales del caso.
4. El Oficial Local tiene que notificar por lo menos con cinco (5) días de antelación la celebración de las vistas informales a las partes concernidas.
5. La querella debe estar resuelta a nivel del Área Local Sureste (ALSURESTE) en el término de noventa (90) días para la revisión de la querella y para emitir una resolución de la misma. En ambos niveles el plazo no excederá de los noventa (90) días indicados en este inciso.
6. Si la querella fue radicada por medio del Oficial Local de Igual Oportunidad del Área Local Sureste, deberá esperar a que emita su decisión o hasta que hayan transcurrido los noventa (90) días, lo que ocurra primero, para cualquier otra acción.
7. Si vence el período de los noventa (90) días y no se ha emitido una resolución, el Querellante o su representante (abogado o persona designado por éste) podrá radicar una querella ante el Director del Centro de Derechos Civiles (CRC siglas en inglés) dentro del término de treinta (30) días a partir de la expiración del período en que debió recibirse.
8. El Procurador puede extender el término de treinta (30) días si el Querellante no fue notificado de conformidad con la reglamentación o por justa causa.
9. Si la resolución emitida no satisface al Querellante éste puede solicitar revisión ante Director del CRC dentro los treinta (30) días del recibo de la notificación.

X. VIGENCIA

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente procedimiento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal decisión no afectará, menoscabará, invalidará las restantes disposiciones y partes de éste procedimiento.

La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del reglamento por determinación judicial no se entenderá que afecta o perjudicará sentido alguno su aplicación a validez en cualquier otro caso.

Este procedimiento podrá ser enmendado en cualquier momento que así lo creyere conveniente el Área Local del Sureste de acuerdo a lo estipulado en la Sección 188 de la Ley WIA y su Reglamentación Federal 29 CFR 37, en beneficio del interés público.

Este procedimiento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado hoy, 24 de mayo de 2006.



Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Presidente Junta Alcaldes
ALSURESTE



Dr. Luis D. Lebrón Mazón
Presidente Junta Local
ALSURESTE



Luis E. González Torres
Director Ejecutivo
ALSURESTE